

ASOCIACION DE CANALES DE TELEVISION DEL ECUADOR

Quito DM, 15 de marzo del 2010

Señora Doctora
Betty Carrillo
PRESIDENTA
COMISION LEY DE COMUNICACIÓN
En sus manos.-

De mis consideraciones:

Como Presidente de la ACTVE, agradezco la oportunidad que se nos brinda para presentar y actualizar nuestros puntos de vista que, como gremio que agrupa a la mayoría de los canales de Televisión del País, hicimos en la exposición inicial el 29 de Septiembre pasado. Como usted y la Comisión que Usted preside conoce, hemos mantenido foros a nivel nacional, cada semana, siempre con participantes de distintos sectores de opinión, en cadena nacional, organizadas por las tres asociaciones, bajo un principio básico que nos une que es el de la **libertad de expresión** pero lógicamente con distintas visiones en cuanto la actividad especifica por ser medios distintos los de Televisión Nacional, Televisión Regional y la radiodifusión representada por AER.

Nuestra opinión como ACTVE:

OBSERVACIONES A PROPUESTAS PARA INCORPORAR EN EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE COMUNICACION, CONOCIDAS EN LA COMISION DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.- MEDIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y COMUNITARIOS:-

Los medios Públicos tienen una finalidad, llenar un vacío tanto cultural como étnico, brindar espacios y programación AL PUBLICO, no ser un canal Gubernamental ni de objetivos políticos del gobierno de turno. Debe resaltar costumbres, aspectos turísticos, foros etc. que no son comercialmente viables en los canales privados que viven de la publicidad privada. Los medios PUBLICOS son financiados con FONDOS DEL ESTADO, entregados por todos los ecuatorianos, mas los fondos que se asignan como PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL O DEL ESTADO y cuyo control en montos y destinos depende del mismo gobierno. No es aceptable bajo ningún punto de vista que ADICIONALMENTE se les permita acceder a los presupuestos de la publicidad privada porque constituye una COMPETENCIA DESLEAL, y que nos pone en total desventaja. La Constitución nos garantiza IGUALDAD de tratamiento en el ejercicio

Av. Francisco de Orellana, Edificio CENTRUM, Piso 5, Ofic. 2 • Telefax: 269 3127 - 269 3058
E-mail: actve@miwebworks.net.ec
Guayaquil - Ecuador

de todas las facultades y el cumplimiento de todas las obligaciones; entonces para poder competir se debería asignar FONDOS ESTATALES a los canales privados, Regionales y Comunitarios. Se Desnaturaliza el propio concepto de MEDIO PUBLICO porque en lugar de llenar un vacío que existe de contenido de programación y de información, etc. al buscar Publicidad Privada, SE DEPENDE DEL RATING o sintonía con lo cual tendría que apelar AL MISMO TIPO DE PROGRAMACION, con lo cual el verdadero sentido de MEDIO PUBLICO como ALTERNATIVA, se acaba y se vuelve UN CANAL PRIVADO MAS, EN BUSCA DE RATING O AUDIENCIA. Para eso, sería mejor otorgarle una frecuencia PRIVADA y NO GRAVAR AL ESTADO con un financiamiento CUYO CONTENIDO DE PROGRAMACION Y PROPOSITO NO CUMPLE SU OBJETIVO.

Esta decisión nos llevará, indefectiblemente a la desaparición de los canales privados al no poder competir, con medios financiados por el estado, que son recursos públicos además de los presupuestos de publicidad oficial, y que el Gobierno de turno, podría ejercer su influencia para desviar presupuestos de publicidad privada, a medios públicos con lo que se llegaría al extremo de la "desaparición legal y comercial" de los medios privados.

Los Canales COMUNITARIOS deben servir a SU COMUNIDAD y ser financiados con fondos del estado; fondos internacionales, etc., y no con participación en la publicidad privada, porque ponen en completa desventaja a los CANALES REGIONALES que, en la actualidad, a duras penas se mantienen con sus espacios. Es muy importante que se tome en cuenta que el mismo concepto de COMUNITARIO es para la "comunidad" con limitación de cobertura, que en otras partes se denomina "Low Power Tv o Radio"; pues no podría existir un canal COMUNITARIO con frecuencia Nacional ya que hacerlo sería una burla a su verdadero concepto.

2. EL DERECHO A REPLICA

Debe aprobarse tal y como se lo ha concebido, es decir EN EL MISMO ESPACIO, TAMAÑO Y HORARIO. Debe ser en las siguientes 48 horas laborables, poniendo como tiempo limite para dicho pedido "dentro de las 48 horas laborables", pues debemos evitar que, por ejemplo, 6 meses después, por cualquier conveniencia, se pida "el derecho a réplica' extemporáneamente, con intenciones diferentes a las establecidas en la ley. Sin embargo, el derecho a réplica también deberá regir para LAS CADENAS NACIONALES Y ESPACIOS OFICIALES pues todos debemos tener los mismos derechos y obligaciones. No podemos siquiera comparar el daño al honor (con razón o no) que se puede hacer en tales espacios, multiplicados por la inmensa cantidad de canales, radios etc., y pensar que solo en el CANAL MATRIZ, haya lugar a tal derecho a réplica, que transmiten en cadena que sería injusto e improcedente. En este mismo tema cae la RESPONSABILIDAD ULTERIOR que creemos ya esta cubierta en los códigos Penal y Civil y el hecho que no se apliquen sus normas como deben aplicarse no hace necesario una ley adicional, sino un mejor cumplimiento de la misma.


ASOCIACION DE CANALES DE TELEVISION DEL ECUADOR

3. LIBERTAD DE EXPRESION

La libertad de Expresión ES ABSOLUTA, no puede haber MAS O MENOS LIBERTAD DE EXPRESION SEGÚN EL MEDIO. La prensa escrita de hecho goza de MAYOR LIBERTAD porque el pensamiento se escribe sobre papel. Los MEDIOS ELECTRONICOS no gozan de la misma libertad porque el espectro radio eléctrico ES **UN BIEN PUBLICO** ADMINISTRADO POR EL ESTADO, mayor razón para que el legislador tome en cuenta esta gran diferencia y haga valer el Art. 84 de la Constitución que dice que "LAS LEYES, OTRAS NORMAS JURIDICAS NI LOS ACTOS DEL PODER PUBLICO ATENTARAN CONTRA LOS DERECHOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCION". Constitución que garantiza la libertad de expresión y la no censura previa etc., Arts. 16 y 18.

En la Constitución en el Art. 11 se señala -APLICACIÓN DE LOS DERECHOS- No. 3: LOS DERECHOS Y GARANTIAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SERAN DE DIRECTA E INMEDIATA APLICACIÓN. Por tal motivo no debe existir UN CONSEJO DE COMUNICACIÓN que pueda ser ACUSADOR, JUZGADOR Y SANCIONADOR. La Ley debe respetar el Art. 76 de la Constitución que GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO: literal K: " SER JUZGADO POR UNA JUEZA O JUEZ-INDEPENDIENTE-IMPARCIAL-Y COMPETENTE. NADIE PODRA SER JUZGADO POR TRIBUNALES DE EXCEPCION O POR COMISIONES ESPECIALES CREADAS PARA EL EFECTO".

4. OTRAS LEYES

Creemos que esta es UNA LEY DE COMUNICACIÓN y no una ley de TELECOMUNICACIONES que es la que debería abarcar los aspectos TECNICOS y que, entendemos, se encuentra en elaboración en el Ministerio de Telecomunicaciones y por ser altamente especializada y técnica no puede estar mezclada con otras leyes. De la misma manera, LA LEY DE COMUNICACIÓN debe ser una sola que trate esta actividad y no dar paso a que otras leyes controlen contenidos y atenten contra la libertad de expresión como podría ser LA LEY DE CULTURA; LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, u otras que CONTROLEN EL CONTENIDO DE LOS MEDIOS.

5. INVERSION

La Ley de Comunicación deberá tomar en cuenta que la inversión en los medios debe cumplir con lo que dispone el Art. 9 de la Constitución que dice: -Igualdad de Derechos- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."



ASOCIACION DE CANALES DE TELEVISION DEL ECUADOR

De los señores miembros de la Comisión, me suscribo;

Atentamente,
ASOCIACION DE CANALES
DE TELEVISION DEL ECUADOR

Marcel Rivas Sáenz
PRESIDENTE

c.c. Sr. Arq. Fernando Cordero – PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
MIEMBROS DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN
ASAMBLEISTAS JEFES DE BLOQUE
ASAMBLEISTAS
PRESIDENTE AER
PRESIDENTE CCREA
PRESIDENTE AEDEP

Av. Francisco de Orellana, Edificio CENTRUM, Piso 5, Ofic. 2 • Telefax: 269 3127 - 269 3058
E-mail: actve@miwebworks.net.ec
Guayaquil - Ecuador